

**EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 66/2008-A,
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de agosto de dos mil diez, en seguimiento de la clasificación de información 66/2008-A.

ANTECEDENTES:

I. A través de cinco correos electrónicos recibidos en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitados bajo los Folios CE-673, CE-674, CE-675, CE-676 y CE-682, que fueron acumulados, Alejandro Rosas solicitó en versión electrónica, información relativa a los siguientes rubros:

- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de viáticos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el nombre del beneficiario, fecha, monto y justificación del gasto ejercido por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al poder judicial de la federación, de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.”*

II. Concluido el procedimiento respectivo, el diez de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación de información 66/2008-A que en lo conducente se transcribe:

“(…)

A mayor abundamiento se tiene presente que los artículos 25, fracción XVII y 29, fracción II, numeral 7 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigente a partir del primero de septiembre próximo pasado, prevén

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 66/2008-A

la obligación de publicar en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información concerniente a los recursos otorgados por concepto de viáticos.

Además de los argumentos que preceden, es importante resaltar que en los documentos que conforman el archivo contable que se pone a disposición, podrían localizarse datos personales o información confidencial a la cual no es posible tener acceso, situación respecto de la cual este órgano colegiado también está obligado a dictar las medidas necesarias para garantizar la protección de información reservada o confidencial.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, sin menoscabo de hacer lo conducente para garantizar la protección de datos personales, así como información confidencial o reservada, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que lo aquí ordenado implique a las áreas procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso.

En ese tenor, atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información que se indica:

1. Recursos ejercidos por concepto de pasajes nacionales o internacionales, por el periodo enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, conforme se indica:

- a) Nombre del servidor público al que se otorgaron.*
- b) Fecha en que se ejercieron.*
- c) Monto de los recursos asignados.*
- d) Concepto o motivo por el que se otorgaron recursos para pasajes.*

2. Recursos ejercidos por concepto de viáticos nacionales o internacionales, por el periodo enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, como se menciona a continuación.

- a) Nombre del servidor público al que se otorgaron.*
- b) Fecha en que se ejercieron (Periodo de la comisión).*
- c) Monto de recursos ejercidos.*
- d) Motivo de la comisión o justificación por la que se otorgaron los recursos.*

3. Recursos ejercidos por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación,

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 66/2008-A

respecto de los ejercicios dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho al siete de noviembre, precisando:

- a) Fecha en que se otorgaron
- b) Monto otorgado.
- c) Motivo o justificación por el que se otorgaron los recursos.
- d) Nombre de la persona a la que se otorgaron, siempre y cuando no constituya un dato personal susceptible de ser protegido.

Considerando los periodos respecto de los cuales se solicita la información, el informe conjunto deberá rendirse en un plazo de dos meses a partir de que se notifique esta resolución, considerando que el peticionario ha optado por versión electrónica como modalidad de entrega.

En consecuencia, se modifica el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme los argumentos antes esgrimidos, sin menoscabo de que la Unidad de la Enlace remita al correo electrónico del peticionario la información que puso a disposición dicha área.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

(...)"

III. En cumplimiento a dicha resolución, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, mediante diverso DGPC-06-2009-2262 emitieron el informe conjunto requerido y, respecto de su contenido, el doce de mayo de dos mil diez, este órgano colegiado emitió la ejecución 1 en los siguientes términos:

“De conformidad con lo expresado, una vez analizado el informe y el contenido de los anexos de éste, debe tenerse por atendida, parcialmente, la solicitud que da origen a esta clasificación pues las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería ponen a disposición información concerniente a: a) nombre de los servidores públicos que realizaron comisiones oficiales; número de comisión; lugar; monto otorgado y fecha de registro en el Sistema Integral de Administración; durante los ejercicios dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho; b) fecha en que se realizó el registro en el Sistema Integral de Administración; montos de lo otorgado, y nombre de los responsables de los recursos asignados por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas o morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, durante los ejercicios dos mil cuatro al siete de noviembre de dos mil ocho;

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 66/2008-A

c) presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 3811-1 pasajes nacionales, 3813-1 pasajes internacionales, 3817-1 viáticos nacionales, 3819-1 viáticos internacionales y 3831-1 servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, todo lo anterior desagregado por área de gasto.

Dicha información está contenida en los anexos 1 al 5 que proporcionó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, relativos a la información del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 3811-1 pasajes nacionales, 3813-1 pasajes internacionales; 3817-1 viáticos nacionales, 3819-1 viáticos en el extranjero, para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y en la número 3831-1 que contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a personas físicas y morales en el desempeño de actividades realizadas en lugares distintos a su residencia, dictadas por los órganos de la Suprema Corte, desagregado por área de gasto de los ejercicios fiscales dos mil cinco a siete de noviembre de dos mil ocho.

De igual forma, en los anexos remitidos por la Dirección General de la Tesorería, mismos que contienen la fecha en que se realizó el registro en el Sistema Integral Administrativa (SIA), montos de los recursos otorgados y el nombre de las personas que fungieron como responsables de los recursos asignados para cubrir los servicios integrales para apoyo a personas físicas ajenas al Poder Judicial de la Federación del periodo dos mil cuatro al siete de noviembre de dos mil ocho y están identificados como anexos TESO-001, TESO-002, TESO-003, TESO-004 y TESO-005, así como los nombres de los servidores públicos que realizaron comisiones oficiales y que les fueron otorgados recursos durante los ejercicios dos mil cinco a siete de noviembre de dos mil ocho en los anexos TESO-006, TESO-007, TESO-008 y TESO-009.

En consecuencia, la Unidad de Enlace deberá remitir la información que ponen a disposición al correo electrónico al petionario.

Luego, respecto del motivo o justificación por el que se otorgaron los recursos a que se refiere la solicitud que nos ocupa, este Comité de Acceso a la Información en ejercicio de las atribuciones conferidas para actuar con plenitud de jurisdicción a efecto de agotar la búsqueda de la totalidad de la información solicitada, determina requerir a la Dirección General de la Tesorería, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de esta ejecución, emita un informe en el que se pronuncie sobre el motivo o justificación de los recursos otorgados en las partidas presupuestarias 3811-1 pasajes nacionales, 3813-1 pasajes internacionales; 3817-1 viáticos nacionales, 3819-1 viáticos en el extranjero, para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y en la número 3831-1 que contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a personas físicas y morales en el desempeño de actividades realizadas en lugares distintos a su residencia en el periodo multicitado, ya que esa área es la encargada de recibir los oficios o solicitudes de recursos por dichos conceptos, en los cuales se contiene el nombre del evento al que se

asistirá, el motivo de la comisión y, en términos generales la justificación para asignar y ejercer tales recursos.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y parcialmente el de la Dirección General de la Tesorería, en términos de la consideración II de esta ejecución.*

TERCERO. *Póngase a disposición del solicitante, en formato electrónico, la información que proporcionaron las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería.*

SEGUNDO. *Gírense las comunicaciones necesarias, de acuerdo con lo ordenado en la parte final de la última consideración de esta ejecución.*

(...)"

IV. Para cumplimentar tal resolución, con oficio 3112/07/2010 la Dirección General de la Tesorería informó:

"(...)

Ahora bien, con el propósito de proporcionar con mayor detalle lo requerido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales se hacen los siguientes pronunciamientos:

- a) *El periodo sobre el cual solicita información, comprende de enero de 2005 al 7 de noviembre de 2008.*
- b) *En la citada Ejecución 1, se señala precisamente que esta Tesorería es el área "...encargada de recibir los oficios o solicitudes de recursos por dichos conceptos, en los cuales se contiene el nombre del evento al que asistirá, el motivo de la comisión y, en términos generales la justificación para asignar y ejercer tales recursos..."; en efecto, esos oficios o esas solicitudes de comisiones, son los documentos indispensables para que se lleven a cabo los trámites correspondientes a las partidas presupuestarias de pasajes, viáticos, transporte, alimentación y hospedaje de las diferentes comisiones oficiales que realizan los servidores públicos de este Alto Tribunal.*

Así, esta Tesorería, hasta antes del 1º de septiembre de 2008, como se explicará más adelante, tomaba de los oficios y solicitudes la información exclusivamente de costos e importes de viáticos, pasajes, hospedajes, transportes y destinos, toda vez que eran los elementos necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en esta materia, lo cual quedó asentado en la información con la cual se respondió anteriormente respecto de los requerimientos relacionados con la Clasificación de Información 66/2008-A de la Ejecución 1.

c) *A partir del 1º de septiembre 2008, con la entrada en vigor del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, se establece en su Artículo 25, fracción XVII, que deberá publicarse en el portal de internet, “La relación de las comisiones efectuadas por los trabajadores de la Suprema Corte en que se especifique el nombre y cargo de éstos, los lugares a los que fueron comisionados, el motivo, las fechas de inicio y términos de las mismas, así como los montos de los viáticos otorgados y ejercidos para ese propósito”. Por lo que, es a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, cuando esta Tesorería está incorporando a su base de datos, la información relativa a los motivos de cada una de las comisiones por las que se solicitan pasajes, viáticos, transporte, alimentación y hospedaje. En este sentido se estima que deberá orientarse al peticionario para que recurra a dicha base de datos en el Portal de esta Suprema Corte de justicia de la nación donde se contiene la información pública requerida, a partir del mes citado, haciendo mención que en todo caso, por lo que correspondiera a la información dispersa que no aparezca en la página, siendo los criterios sustentados por el propio Comité en referencia, no se estaría jurídicamente obligado a porcesar la información por parte de esta Dirección General de la Tesorería.*

(...)

Atento a lo anterior, se hace hincapié en que se ha respondido y puesto a disposición del peticionario toda la información de que se dispone bajo resguardo de esta Dirección General. (...)

V. Mediante oficio número DGD/UE/1522/2010, el titular de la Dirección General de Difusión remitió el expediente que nos ocupa a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que el Comité de Acceso a la Información y de Protección de datos Personales verifique el debido cumplimiento de la resolución de mérito.

VI. Por oficio SEAJ/RBV/1265/2010, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal remitió los autos del presente expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la

Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De las constancias se advierte que en el presente asunto, el peticionario requirió, en modalidad electrónica, el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de pasajes nacionales e internacionales; viáticos nacionales e internacionales, para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, así como el nombre del beneficiario, fecha, monto y justificación del gasto ejercido por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, de los años dos mil cuatro al dos mil ocho.

En la clasificación de información 66/2008-A se requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería un informe conjunto, lo cual se hizo, aparentemente con el oficio DGPC-06-2009-2262, dado que ese documento carecía de avenencia entre las dos áreas, es decir, únicamente se advirtió un pronunciamiento individual respecto de la información que tenía cada una bajo resguardo; por tanto, en la ejecución 1 de dicha clasificación se analizó lo que informaron y pusieron a disposición cada una de ellas, por lo que se concluyó que el mismo, así como el contenido de los anexos de éste, debían tenerse por parcialmente atendidos; además, que la Unidad de Enlace debía remitir la información que ponen a disposición al correo electrónico del peticionario.

Luego, este Comité de Acceso determinó requerir a la Dirección General de la Tesorería, un informe en el que se pronunciará sobre el motivo o justificación de los recursos otorgados en las partidas presupuestarias 3811-1 pasajes nacionales; 3813-1 pasajes internacionales; 3817-1 viáticos nacionales; 3819-1 viáticos en el extranjero, para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; y 3831-1 que contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a personas físicas y morales en el desempeño de actividades realizadas en lugares distintos a su residencia en el periodo solicitado, debido a que esa área es la encargada de recibir los oficios o solicitudes de recursos por dichos conceptos, en los cuales se contiene el nombre del evento al que se asistirá, el motivo de la comisión y, en términos generales, la justificación para asignar y

ejercer tales recursos, siendo este último informe, la materia de análisis de la presente resolución.

Al efecto, la Tesorería informó que los oficios y solicitudes de comisiones son los documentos indispensables para que se lleven a cabo los trámites correspondientes a las partidas presupuestarias referidas; sin embargo, hasta antes del primero de septiembre de dos mil ocho, tomaba de los mismos la información exclusivamente de costos e importes de viáticos, pasajes, hospedajes, transportes y destinos, toda vez que eran los elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en esa materia.

Agregó que después de esa fecha, con la entrada en vigor del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se estableció en su artículo 25, fracción XVII, que debe publicarse en el portal de internet “La relación de las comisiones efectuadas por los trabajadores de la Suprema Corte en que se especifique el nombre y cargo de éstos, los lugares a los que fueron comisionados, el motivo, las fechas de inicio y términos de las mismas, así como los montos de los viáticos otorgados y ejercidos para ese propósito”; por lo que a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo, la Tesorería incorporó a su base de datos la información relativa a los motivos de las comisiones, por lo que sugirió orientar al peticionario que recurriera a dicha base de datos donde encontraría la información, a partir del mes citado.

Ahora bien, con el fin de estar en posibilidad de analizar la respuesta de la Dirección General de la Tesorería, es necesario hacer hincapié en que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 4º y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevén tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión del Alto Tribunal.

En ese tenor, se tiene que el objetivo fundamental de los ordenamientos invocados es proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente asunto la unidad administrativa responsable emitió un pronunciamiento expreso sobre los motivos por los que no es posible acceder a la información solicitada, pues indicó que fue a partir del primero de septiembre de dos mil ocho cuando tuvo obligación de incorporar en su base de datos la información relativa a los motivos de cada una de las comisiones por las que se solicitan recursos, ya que anterior a esa fecha únicamente recababa la información de los costos e importes de viáticos, pasajes, hospedajes, transportes y destinos; lo que en el caso se traduce en inexistencia de la información, correspondiente al periodo de enero dos mil cinco al primero de septiembre de dos mil ocho, puesto que a partir de esta última fecha el peticionario puede verificar la información que solicita en la página de Internet del Alto Tribunal.

En esas condiciones, en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ni la misma implica que lo solicitado tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues son la Dirección General de la Tesorería y su similar de Presupuesto y Contabilidad quienes conforme a sus atribuciones pueden tener bajo su resguardo información como la solicitada, de ahí que si ya informaron que ésta no existe, no es necesario buscarla en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que lo que se localizó es a lo que se puede tener acceso.

Ante este supuesto, haciendo una interpretación “*contrariu sensu*” del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso; contrariamente, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General de la Tesorería, dado que no cuentan con la información requerida, correspondiente al periodo de enero de dos mil cinco al primero de septiembre de dos mil ocho, sin que ello implique una restricción al derecho de acceso a la información.

Así, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina tener por cumplida la clasificación de información 66/2008-A y que por conducto de la Unidad de Enlace se comunique al solicitante la información que puede consultar en el portal de Internet. Hecho ello, deberá archivar el expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Dirección General de la Tesorería, en términos de la consideración II de esta ejecución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Enlace el archivo del expediente.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de los Titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la

Tesorería, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidenta, del Oficial mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTA, LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**